



Expediente: 051480339317
Radicado: AU-03844-2021
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 18/11/2021 Hora: 15:04:37 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1534-2021 del 22 de octubre de 2021, se presenta denuncia por la realización de "*quema de bosque nativo en un área aproximada de 8 has, que afectó también fuentes de agua*" hechos que se vienen presentando según el quejoso en la vereda San José, del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 22 de octubre de 2021, al predio ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda San José, generando el informe técnico con radicado IT-07119-2021 del 09 de noviembre de 2021. En dicho informe se logró evidenciar los siguientes:

"El recorrido se realizó en la Finca El Placer de la vereda San José en el Municipio de El Carmen de Viboral, la coordenada -75° 14' 38,402"W 5° 58' 31,684"N corresponde con el inicio del predio. Esta visita fue acompañada por el Señor Diego Alexander Trujillo López con C.C 1.036.392.928 sobrino de los señores interesados; en esta se observó que un bosque secundario de aproximadamente 2 ha fue quemado, en éste se alcanzaron a reconocer, algunos árboles dentro de los que se encuentran: Tabaquillos (Macrocarpea macrophilla), Puntalanza (Miconia caudata), chagualos (Clusia multiflora), helechos sarros (Cyathea arborea), Chilco blanco (Bacharis nitida), uvito de monte (Cavendishia pubescens), Carates (Vismia guianensis), Chilco colorado (Escallonia paniculata), siete cueros (Tibouchina lepidota) entre otros.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Revisadas las bases de datos de Cornare, se encontró que la quema del bosque se presentó en el predio identificado mediante el PK-PREDIOS: 1482001000002100057 y Folio de Matrícula Inmobiliaria POR IDENTIFICAR (aunque se presume 020-189476 por el Catastro 2013), el cual tiene un área de 4,47 ha; hace parte de la Cuenca del Nivel Subsiguiente (NSS3) del Río Cocorná con código: 2308-03-14-10 y según la Ventanilla Única de Registro (VUR) presenta como propietario al Señor Eliseo Trujillo Arbeláez con C.C. 616868 (Fallecido, según el señor Diego Trujillo, nieto que acompañó la visita)

De acuerdo con el señor Diego Trujillo, las personas que llevaron a cabo la quema son los señores: Edgar Trujillo Quintero (...) y el señor Huber Quintero (...). Según lo comentado por el señor Trujillo acompañante de la visita, la finca El Placer es propiedad de cuatro (4) herederos, uno de los cuales, sin tener en cuenta a sus hermanos mandó a uno de sus hijos para que lo quemara, sin un motivo en particular, que ellos conozcan.

Revisada la Zonificación ambiental (Determinantes ambientales) para el predio con PK-PREDIOS: 1482001000002100057, en el Geoportal Corporativo y establecida a través del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro bajo Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, se encontró que el 100% de la extensión del mismo, corresponde con la Zona de Preservación dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo que hace parte de las Áreas SIRAP.

En la Zona de Preservación, según la Resolución 112-6982-2017² del 26 de abril de 2017, "se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración, con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Por otro lado, se encontró un nacimiento de aguas cuya vegetación protectora fue afectada de igual manera por la quema. Aplicando la metodología matricial establecida en el Anexo 1 del Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", se determinó que la ronda hídrica desde la boca del nacimiento que se encuentran dentro del predio corresponde a un radio de 30 metros y de 10 metros a ambos lados del cauce natural por donde discurren las aguas del cuerpo hídrico mencionado; de este modo, se evidencia que la quema realizada en el bosque del predio con PK-PREDIOS: 1482001000002100057 en la vereda San José del Municipio de El Carmen de Viboral, fue intervención de la ronda hídrica."

Y se concluyó lo siguiente:

"Considerando las restricciones ambientales del predio donde se encontró que el 100% de la extensión del mismo, corresponde con la Zona de Preservación dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo que hace parte de las Áreas SIRAP, La Corporación realizará seguimiento a las áreas

intervenidas, en las cuales se debe suspender toda actividad que afecte los recursos naturales, así mismo permitir la regeneración natural de esta zona.”

Que revisada la Ventanilla Única de Registro VUR- el día 16 de noviembre de 2021, se logró determinar que ELISEO TRUJILLO ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 616.868, ostenta la titularidad del predio identificado con FMI 020-189476, en calidad de poseedor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-07119 del 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar las características y responsables de las actividades consistentes en la quema de la cobertura boscosa, en una extensión aproximada de dos hectáreas y la intervención de la ronda hídrica de un nacimiento de agua que discurre por el predio identificado con PK 1482001000002100057 ubicado en la vereda San José, del municipio del Carmen de Viboral.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1534 del 22 de octubre de 2021.
- Informe técnico IT-07119 del 09 de noviembre de 2021.
- Consulta realizada la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 16 de noviembre de 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

1. **ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio identificado con PK 1482001000002100057, ubicado en la vereda San José del municipio El Carmen de Viboral, para (1) determinar la ubicación, mediante coordenadas geográficas, el nacimiento de agua que tiene lugar en dicho predio y (2) determinar la distancia que hay entre el nacimiento de agua y la quema realizada en el predio, con el fin de determinar si con dicha actividad se intervino la ronda hídrica.(3) verificar las condiciones ambientales actuales del predio.
2. **REQUERIR** a los señores RODRIGO TRUJILLO QUINTERO, JAIRO TRUJILLO QUINTERO y ALBERTO TRUJILLO QUINTERO, para que alleguen la siguiente información por escrito:
 - Informar quien ostenta la tenencia material del predio denominado como finca "El Placer", ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda San José.
 - Informar si por los mismos hechos denunciados ante Cornare el día 22 de octubre de 2021, han realizado alguna otra actuación o han recurrido a otra autoridad.
3. **REQUERIR** a los señores EDGAR TRUJILLO QUINTERO y HUBER QUINTERO, para que informen a esta Corporación, lo siguiente:
 - Informar si tienen alguna relación con el predio denominado "El Placer", identificado con PK 1482001000002100057, ubicado en la vereda San José del municipio El Carmen de Viboral, y de tenerla, aclarar que relación tiene con él.
 - Informar si han realizado alguna actividad dentro del predio denominado "El Placer", identificado con PK 1482001000002100057, ubicado en la vereda San José del municipio El Carmen de Viboral, y de ser positiva la respuesta, en que consistió dicha actividad y cuál era el objetivo de ella.



PARÁGRAFO: Se realizarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al municipio de El Carmen de Viboral, a través de su representante legal, para que allegue la siguiente información:

1. Informar quien ostenta la titularidad del predio denominado "El Placer", identificado con PK 1482001000002100057, ubicado en la vereda San José del municipio El Carmen de Viboral, así mismo, allegar a esta Corporación los datos que tengan de ubicación del mismo.
2. Informar si frente al predio denominado "El Placer", identificado con PK 1482001000002100057, ubicado en la vereda San José del municipio El Carmen de Viboral, desde el municipio se viene realizando algún procedimiento administrativo o si han recibido algún tipo de quejas referente a este predio.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: OS 148.03.39317

Queja: SCQ-131-1534-2021

Fecha: 16/11/2021

Proyectó Andrés R Revisó: Ornella A.

Aprobó: John M

Técnico: Adriana R.

Dependencia: Servicio al Cliente